
"2023: 40 años de Democracia".

RESOLUCION N° 37/2023

Neuquén, 31 de julio de 2023.-

VISTO:

La sanción de la Ley N° 2892 de creación del Ministerio Público de la Defensa, y las atribuciones conferidas por los art. 3,5 inc.e), 11 inc. c), 17 y 36 del mismo cuerpo legal, en lo atinente a la reglamentación del acceso a la Defensa Pública en sus distintas competencias. Asimismo, lo normado por la ley N°2065, respecto de la acreditación del patrimonio de los/as usuarios del servicio de la Defensa Pública en materia Civil, tanto en cuestiones relativas al proceso de familia, como patrimoniales y las "Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad".

CONSIDERANDO:

Que los criterios de acceso a la Defensa Pública en lo que refiere a la materia Civil, requieren adecuaciones, que fijen parámetros objetivos, y a su vez contemplen la subjetividad del/la pretensor/a usuario/a.

Que dicha tarea consistirá en establecer pautas generales que permitan merituar fielmente a los responsables del Servicio de Orientación Jurídica, a quienes les asiste el derecho de acceder a la Defensa pública.

En la actualidad, el criterio de admisión de los usuarios/as a la Defensa Pública vigente se estipula en función de un monto fijo, que se actualiza semestralmente, y que surge de la estimación que arroja la Canasta Básica Total (CBT) compuesta por alimentos, indumentaria y servicios básicos del Hogar- en referencia a lo que necesita un hogar de cuatro integrantes, para superar el umbral de indigencia y pobreza, que informa el Indec.

"2023: 40 años de Democracia".

Dicho estándar, si bien a la claras, resulta ser el más adecuado para el encuadre del grupo familiar o conviviente dentro de la pauta económica, lo cierto es que en la práctica tal monto se mantiene estable, por un periodo de tiempo demasiado prolongado, y supeditado al dictado de resolución de actualización posterior, que así lo disponga.

Por ello, en el afán de abordar al usuario/o en su integridad, no podemos soslayar, el supuesto de la persona que no tiene un grupo familiar o conviviente a su cargo; siendo necesario apuntar a la búsqueda de un parámetro que lo alcance. A propósito de ello, entiendo que el indicador que más se ajusta, es aquel que tiene en cuenta que los ingresos económicos no superen el importe dinerario equivalente a un salario mínimo vital y móvil y medio, de conformidad a los montos establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En función de ello, y ante la confluencia de componentes, que dan lugar a la interseccionalidad, le atribuye al Servicio de Orientación Jurídica el cumplimiento de un rol primario y necesario que pondere la correcta admisión y asistencia del caso particular, o bien la derivación oportuna y responsable del mismo.

Por último, corresponde expedirme, en relación a la situación en la que se encuentra el pretense usuario/a que requiere el acceso a la defensa pública, que según los parámetros reseñados, es admitido, pero que a su vez es patrocinado/a por un abogado/a de la matrícula en una misma causa. En tal caso, deberá requerirse en la medida de lo posible la renuncia de aquel, a los efectos de proseguir en la Defensa Pública. Sin perjuicio de ello, cabe resaltar que tal situación no impide que el usuario/a sea patrocinado por un abogado/a de la matrícula en causa distinta, en tanto encuadre dentro de los parámetros generales de mención.

Que el presente criterio objetivo de merituación adoptado por la suscripta, propicia poner énfasis en garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva, y la defensa material irrestricta, con perspectiva de niñez y adolescencia, de género, de discapacidad y de adultos mayores, a través de la Defensa Pública.

Por ello, en uso de facultades propias,

"2023: 40 años de Democracia".

LA DEFENSORA GENERAL

RESUELVE:

I.- Establecer que a partir del 1 de agosto y hasta el 31 de octubre del corriente año, el monto para el acceso a la representación a través de la Defensa Pública en materia civil, para quienes cuenten con grupo familiar o conviviente a su cargo será de **PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS (\$217.916.-)** Asimismo, aquellas personas sin grupo familiar o conviviente a su cargo, se establece la pauta de acceso, en **PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$168.750.-)**, conforme los términos descriptos en los considerandos.

II.- Facultar al Servicio de Orientación Jurídica y a las/os defensores/as, cuando así corresponda, a justipreciar los casos concretos que se presenten cuando la pauta objetiva fijada anteriormente sea excedida por factores excepcionales de la situación de vulnerabilidad.

III.- Comunicar la decisión adoptada al Tribunal Superior de Justicia, al Servicio de Orientación Jurídica y a todas las Defensorías Públicas de jurisdicción provincial.

IV.- Regístrese, notifíquese y archívese.


Dra. Vanina Merlo
Defensora General